

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°639-2023-GRA/GGR

Huaraz, 15 de noviembre de 2023

VISTO:

El Informe N° 132-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 15 de diciembre de 2021, la Resolución Gerencial General Regional N° 467-2021-GRA/GGR de fecha 21 de diciembre de 2021 y el Informe N° 481-2023-GRA-SGRH/ST-PAD de fecha 24 de octubre de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales, quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, el artículo 41° literal c) de la Ley N° 27867, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo, siendo los niveles de resoluciones, entre otras, la de: "c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales".

Que, con Informe N° 132-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 15 de diciembre de 2021, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su numeral 2.2.6, especifica el plazo de prescripción de la Acción Administrativa para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, precisando lo siguiente:

15/05/2019	15/05/2020	22/05/2020	01/10/2020	30/11/2020
Toma de conocimiento de la SGRH (Inicio del cómputo de plazo para que opere la prescripción)	Término del plazo de un (1) año para que opere la prescripción	Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC (Suspensión de los plazos en los procedimientos)	Reinicio de los plazos en los procedimientos administrativos	Nueva fecha de vencimiento para que opere la prescripción



	administrativos)		
--	------------------	--	--

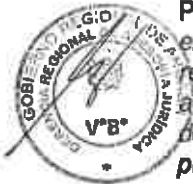
Que, posteriormente, con Resolución Gerencial General Regional N° 467-2021-GRAGGR de fecha 21 de diciembre de 2021, se Resuelve en el artículo primero: "Declarar de Oficio la Prescripción de la Acción Administrativa para Iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario", respecto a la presunta responsabilidad por inacción administrativa vinculados al deslinde de responsabilidad del Oficio N° 452-2019-GOB.REG.ANCASH/ORCI de fecha 15 de mayo de 2019, consignándose dentro de su contenido el siguiente cuadro:

15/05/2019	15/05/2020	22/05/2020	01/10/2020	30/11/2021
Toma de conocimiento de la SGRH (Inicio del cómputo de plazo para que opere la prescripción)	Término del plazo de un (1) año para que opere la prescripción	Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC (Suspensión de los plazos en los procedimientos administrativos)	Reinicio de los plazos en los procedimientos administrativos	Nueva fecha de vencimiento para que opere la prescripción

Que, mediante Informe N° 481-2023-GRASGRH/ST-PAD de fecha 24 de octubre de 2023, la secretaria Técnica del PAD, advierte que en la Resolución Gerencial General Regional N° 467-2021-GRAGGR de fecha 21 de diciembre de 2021, se ha consignado erróneamente la fecha de prescripción de la Acción Administrativa para Iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, consignándose la fecha 30 de noviembre de 2021, debiendo ser 30 de noviembre de 2020, por lo que a fin de no afectar el normal desenvolvimiento en la tramitación del caso, resulta necesario que se proceda a rectificar el error advertido en la Resolución N° 467-2021-GRAGGR;



Que, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala lo siguiente: "(...) Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)".



Que, de acuerdo a la doctrina desarrollada por el profesor Juan Carlos Morón Urbina, en su libro: "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General" concluye que: "[...] los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo.

Que, en ese sentido, el error material consiste en errores de escritura, transcripción, expresión, números, entre otros y se manifiesta cuando al expresar algo, inadvertidamente se expresó otra cosa. Por ende, la corrección material del acto administrativo o rectificación procede cuando un acto administrativo es válido en cuanto a las formas, procedimientos y competencia.

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento tercero de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; asimismo, sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SECRETARIA GENERAL
ESTAR: que la presenta copia fotostática
a la (.....) folios, es fiel reproducción
21 NOV. 2023
VICTOR RODRIGUEZ LA ROSA
FEDATARIO
RGGGR N° 308 - 2023 - 85168

rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco."

Que, estando a lo expuesto, en el presente caso, resulta necesario que se corrija el error en el que se ha incurrido en el contenido de la Resolución Gerencial General Regional N° 467-2021-GRA/GGR de fecha 21 de diciembre de 2021, debido a que este hecho no altera el acto administrativo expedido, por lo que la corrección es amparada por lo dispuesto en el artículo N° 212 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, siendo así, de acuerdo a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA/GR de fecha 05 de enero de 2023 y en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás antecedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rectificar, el error material aritmético contenido en la parte considerativa de la Resolución Gerencial General Regional N° 467-2021-GRA/GGR de fecha 21 de diciembre de 2021, en lo que respecta a la fecha de prescripción de la Acción Administrativa para Iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, en el que se consignó lo siguiente:

15/05/2019	15/05/2020	22/05/2020	01/10/2020	30/11/2020
Toma de conocimiento de la SGRH (Inicio del cómputo de plazo para que opere la prescripción)	Término del plazo de un (1) año para que opere la prescripción	Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC (Suspensión de los plazos en los procedimientos administrativos)	Reinicio de los plazos en los procedimientos administrativos	Nueva fecha de vencimiento para que opere la prescripción

DEBE DECIR:

15/05/2019	15/05/2020	22/05/2020	01/10/2020	30/11/2021
Toma de conocimiento de la SGRH (Inicio del cómputo de plazo para que opere la prescripción)	Término del plazo de un (1) año para que opere la prescripción	Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC (Suspensión de los plazos en los procedimientos administrativos)	Reinicio de los plazos en los procedimientos administrativos	Nueva fecha de vencimiento para que opere la prescripción

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente Resolución y posteriormente el presente expediente sea derivado ante la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para continuar con el deslinde de responsabilidades de quienes generaron la prescripción de la Acción Administrativa, conforme lo señalado en el artículo segundo de la Resolución Gerencial General Regional N° 467-2021-GRA/GGR de fecha 21 de diciembre de 2021.

Regístrese, Comuníquese.



